



PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE DISTINTOS PRODUCTOS FUNGIBLES DE LABORATORIO PARA LA FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA.

ÍNDICE

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

CLÁUSULA 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.- FINALIDAD QUE SE PRETENDE CONSEGUIR CON EL ACUERDO MARCO.

CLÁUSULA 4. RÉGIMEN JURÍDICO.

CLÁUSULA 5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 6. VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 7. DURACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 8. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE A EFECTOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 11. VARIANTES O MEJORAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 12. DETERMINACIÓN DEL ADJUDICATARIO EN CASO DE EMPATE.

CLÁUSULA 13. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

CLÁUSULA 14. SOLVENCIA DEL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 15. GARANTÍA PROVISIONAL.

CLÁUSULA 16. GARANTÍA DEFINITIVA.

CLÁUSULA 17. RENUNCIA O DESISTIMIENTO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 18. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MARCO.

CLÁUSULA 19. MESA DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 20. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. PLAZO Y MEDIOS DE PRESENTACIÓN.

CLÁUSULA 21. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

CLÁUSULA 22. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 23. ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 24. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 25. LICITACIÓN DEL ACUERDO BASADO EN UN ACUERDO MARCO.

CLÁUSULA 26. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

CLÁUSULA 27. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

CLÁUSULA 28. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.



- CLÁUSULA 29.** SUSPENSIÓN DEL ACUERDO MARCO.
- CLÁUSULA 30.** MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MARCO.
- CLÁUSULA 31.** DISPOSICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN.
- CLÁUSULA 32.** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
- CLÁUSULA 33.** RÉGIMEN DE ABONOS AL CONTRATISTA.
- CLÁUSULA 34.** RÉGIMEN DE PLAZOS Y PENALIDADES POR DEMORA.
- CLÁUSULA 35.** PLAZO DE GARANTÍA.
- CLÁUSULA 36.** PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.
- CLÁUSULA 37.** VICIOS Y DEFECTOS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA.
- CLÁUSULA 38.** CONFIDENCIALIDAD.
- CLÁUSULA 39.** TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
- CLÁUSULA 40.** PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

ANEXO I. CUADRO DE PRODUCTOS.

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.



CLAÚSULA 1. OBJETO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

El presente pliego regirá la adjudicación, formalización y los efectos del contrato en su cláusula 2ª.

CLAÚSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato regido por este pliego de condiciones tiene por objeto la realización del suministro de distintos productos fungibles de laboratorio para la Fundación Investigación Hospital General Universitario de Valencia (en adelante FIHGUV), y los cuales se describen en el “Cuadro de Productos” que acompaña como Anexo I a este Pliego, y del que forma parte, aprobado por el órgano competente de la FIHGUV), y que tiene como finalidad la de satisfacer las necesidades propias del objeto social de la misma.

Aquellos suministros, en los que corresponda, deberán estar calificados como de “**Calidad Biológica Molecular**” como requisito imprescindible para que la oferta sea admitida.

A efectos de la delimitación del objeto del contrato dentro del Vocabulario Común de Contratos (CPV), aprobado por Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, la referencia asignada es “33100000-1_ Equipamiento médico”.

CLAÚSULA 3. FINALIDAD QUE SE PRETENDE CONSEGUIR CON EL ACUERDO MARCO.

El presente Acuerdo Marco tiene por finalidad la contratación de suministros de distintos productos fungibles de laboratorio para la FIHGUV.

Los productos fungibles suelen tener una duración previsiblemente inferior al año y no son susceptibles de inclusión en inventario. Son suministros y gastos de funcionamiento necesarios para la consecución de los objetivos del proyecto.

Estos suministros son necesarios para poder llevar a cabo los proyectos de investigación biomédica que se realizan en la FIHGUV.

En este caso se dividen en 4 módulos:

MODULO CULTIVO CELULAR

MODULO BIOLOGIA MOLECULAR

MODULO BIOLOGIA CELULAR

MATERIAL DESHECHABLE PLASTICOS / VIDRIOS

Cada módulo incluye una serie de productos con unas calidades mínimas exigidas.

El listado definitivo de productos se incorpora como Anexo I, con un precio estimativo



por unidad.

El procedimiento elegido para la adjudicación es el de Acuerdo Marco a través de licitación con su pliego de condiciones.

Dotación: 72.000 € (15.120 € IVA) (aprox.)

Plazo límite de presentación: 30 de junio de 2017

Presentación: Registro Fundación Hospital General Universitario de Valencia.
Pabellón B- Acceso 3, 4ª planta. Avda. Tres Cruces, 2. 46014 Valencia

CLÁUSULA 4. RÉGIMEN JURÍDICO.

4.1.- El contrato objeto del presente Pliego tiene naturaleza jurídico-privada y se registrará por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, por las “Instrucciones que rigen la adjudicación no armonizada de los contratos no sujetos a regulación armonizada de la Fundación de la Comunidad Valenciana Hospital General Universitario para la investigación biomédica, docencia y desarrollo de las Ciencias de la Salud”, así como por aquellos preceptos que le sean de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), así como por el resto de normas jurídicas que le sean aplicables.

4.2.- Teniendo la consideración de contrato privado se registrará por lo previsto en el presente Pliego, y para lo no previsto en él en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado. No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos.

4.3.- Asimismo, dada su calificación legal de contrato privado no sujeto a regulación armonizada celebrado por un poder adjudicador que, de acuerdo al TRLCSP, no ostenta la condición de Administración Pública, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que afecten a su preparación y adjudicación, así como para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con sus efectos, cumplimiento y extinción.

CLÁUSULA 5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación, de acuerdo a lo que dispone el artículo 18 de los Estatutos de la FIHGUV, es el Gerente de la Fundación de forma mancomunada e indistinta con el



Patrono Director Gerente del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia o con el Patrono Director Económico-Financiero del Consorcio.

El órgano de contratación tiene la facultad de adjudicar el contrato objeto de este pliego y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, y las demás que le atribuyan las normas aplicables. Los acuerdos que dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA 6. VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

6.1.- El valor estimado del presente acuerdo marco, que se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.8 del TRLCSP queda fijado en el importe de setenta y dos mil euros (72.000.-€).

6.2.- El importe de la partida correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido asciende a quince mil ciento veinte euros (15.120.-€).

6.3.- Los precios unitarios que regirán durante la duración del acuerdo marco serán los que hayan ofertado los adjudicatarios en sus proposiciones, que, en ningún caso, podrán superar los precios fijados por la FIHGUV en el “Cuadro de Productos”.

6.4.- En todo caso, se entenderá que en los precios unitarios ofertados por los licitadores están incluidos todos los gastos necesarios hasta la entrega de los bienes en el lugar designado por el poder adjudicador (gastos generales, financieros, beneficio industrial, seguros, transportes, desplazamientos, tributos incluido el IVA, ensayos, etc.).

6.5.- La licitación versará, entre otros factores, sobre la baja ofrecida respecto del presupuesto del contrato.

6.6.- No serán admitidas aquellas proposiciones cuya oferta económica rebase la expresada cifra. Asimismo, las ofertas deberán incluir en el precio del suministro, los gastos que correspondan al transporte, entrega e instalación de los accesorios correspondientes en los bienes objeto del suministro.

CLÁUSULA 7. DURACIÓN DEL CONTRATO.

7.1.- El plazo de ejecución total del contrato será de un año, y que comenzará a contarse desde la formalización del contrato.

7.2.- Este período podrá ser objeto de prórroga por el órgano de contratación, sin que en su totalidad se rebase el período máximo de cuatro años, siempre que el órgano de contratación notifique al suministrador adjudicatario del presente contrato marco la propuesta de prórroga, la misma sea aceptada por el suministrador y se formalice en el



correspondiente documento administrativo.

CLÁUSULA 8. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE A EFECTOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La tramitación del expediente para la adjudicación de este contrato es la ordinaria regulada en los artículos 109 a 111 del TRLCSP.

CLÁUSULA 9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

9.1.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 138 y ss. del TRLCSP, el procedimiento de adjudicación será el Procedimiento Negociado.

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar los aspectos del contrato, previamente definidos en el “Cuadro de Productos”, con ellos.

Los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas serán las características propias de los suministros que se determinen en el “Cuadro de Productos”, siendo el precio y la calidad de los productos los elementos principales de negociación.

9.2.- No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

CLÁUSULA 10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá a varios criterios de adjudicación:

- a) **Precio más bajo:** se puntuará hasta treinta y cinco puntos (**35 puntos**).

La puntuación de las ofertas económicas se determinará según la siguiente fórmula:

$$P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{\max} - B_l}{B_{\max}} \right) \right]$$

Dónde:

P_l = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico. **35 puntos.**

B_{\max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas. (B_i).
- b) La oferta más barata (B_{\max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico. (P_{eco})
- c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico. (P_{eco}).
- d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

- b) **Calidad de los productos:** se puntuará hasta treinta y cinco puntos (**35 puntos**)
- c) **Ampliación del plazo de garantía de los productos sobre el legalmente previsto:** se puntuará hasta diez puntos (**10 puntos**).

Se puntuará con 1 puntos por cada tres meses extraordinarios de garantía con hasta un máximo de 10 puntos.

- d) **Servicios postventa ofrecido:** se puntuará hasta diez puntos (**10 puntos**).
- e) **Plazos de entrega:** se puntuará con hasta diez puntos (**10 puntos**).

CLÁUSULA 11. VARIANTES O MEJORAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO.

En el presente contrato marco, los licitadores no podrán introducir las variantes en el objeto del contrato.

CLÁUSULA 12. DETERMINACIÓN DEL ADJUDICATARIO EN CASO DE EMPATE.

Si la aplicación de los criterios de adjudicación da lugar a un empate en la puntuación obtenida por varios licitadores, el contrato se adjudicará al licitador que tenga una mayor puntuación en el criterio del “precio”.



En caso de que en dicho criterio también exista igualdad, el contrato se adjudicará al licitador que tenga una puntuación mayor en el criterio de la “calidad del producto”.

En caso de que persistiera la igualdad de puntuación también en el anterior criterio el contrato se adjudicará al licitador que tenga en su plantilla más de un dos por cien (2%) de trabajadores con diversidad funcional, circunstancia esta que se acreditará junto con la solvencia.

Si las empresas que hubieran empatado reunieran la circunstancia acabada de expresar, se adjudicará el contrato al licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con diversidad funcional en su plantilla, y si el empate persistiera al tener el mismo número de trabajadores con diversidad funcional, el contrato se adjudicará al licitador que se designe en virtud de sorteo celebrado por la mesa de contratación en acto público.

CLÁUSULA 13. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

13.1.- Estarán facultadas para contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incursas en alguna de las prohibiciones para contratar comprendidas en el art. 60 del TRLCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En el caso de las personas jurídicas, sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Todos los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 a 64 y 72 a 82 del TRLCSP.

13.2.- De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, será necesario que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatario.

Así mismo, quedarán obligados todos sus miembros solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de



cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

13.3.- No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con el resto de las empresas licitadoras.

13.4.- Las empresas de nacionalidad extranjera deberá cumplir los requisitos previstos en el Capítulo II del Título II (Libro I) del TRLCSP.

13.5.- La empresa deberá hallarse legalmente constituida y estar en posesión de las licencias o autorizaciones exigidas para el desarrollo de las actividades objeto de la presente licitación.

13.6.- La empresa habrá de tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra suficientemente las responsabilidades legales y contractuales en que pueda incurrir.

13.7.- La empresa deberá cumplir la normativa laboral, de seguridad social y medioambiental, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

13.8.- Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA 14. SOLVENCIA DEL CONTRATISTA.

14.1.- Sólo podrán celebrar este contrato quienes acrediten estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se establecen a continuación.

14.2.- Los licitadores acreditarán su **solvencia económica y financiera**, en los casos en los que no proceda ser sustituida por la correspondiente clasificación, a través de los siguientes medios:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras que mantengan relaciones comerciales con el licitador y en las que manifiesten que han realizado operaciones con él en los últimos tres años por un valor total de setenta mil euros (70.000,00 euros) o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.



b) Certificación de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por el TRLCSP.

14.3.- Los licitadores acreditarán su **solvencia técnica y profesional**, en los casos en que no proceda ser sustituida por la correspondiente clasificación, a través de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

b) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

c) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

d) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

e) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

f) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

g) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación



acreditativa pertinente.

h) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA 15. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

CLÁUSULA 16. GARANTÍA DEFINITIVA.

De acuerdo con el artículo 95 del TRLCSP, en el presente caso no es obligatorio la exigencia de garantía definitiva.

CLÁUSULA 17. RENUNCIA O DESISTIMIENTO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación, de oficio o a propuesta de la mesa de contratación, podrá, en cualquier momento antes de la adjudicación, y por razones de interés público, renunciar a la celebración del contrato.

Así mismo, en caso de que en los actos de preparación del contrato o en el procedimiento de adjudicación se haya producido alguna infracción no subsanable de una norma jurídica, el órgano de contratación deberá declarar el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Tanto la resolución que acuerde la renuncia a la celebración del contrato como la que acuerde el desistimiento deberán estar motivadas mediante la justificación de los supuestos de hecho en que se funden. Ambas resoluciones habrán de notificarse a todos los licitadores.

CLÁUSULA 18. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MARCO.

18.1.- No se tiene prevista la modificación del contrato.

18.2.- Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156, sin perjuicio de las especificidades previstas para el contrato de obras en el 234 TRLCSP.



18.3- Las posibles modificaciones se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos 211 y 234 del TRLCSP.

CLÁUSULA 19. MESA DE CONTRATACIÓN

19.1.- La Mesa de Contratación está formada por las siguientes personas:

D^a. Raquel Gálvez Balaguer, Gerente Fundación. Presidenta mesa contratación
D. Enrique Ortega González, Presidente Junta de Gobierno FIHGUV.
D^a. M^a Nieves Prieto Colodrero, Técnico Superior de Biobanco
D^a. Eloisa Jantus Lewintre, Jefa de Laboratorio
D. Alejandro Herreros Pomares, Investigador
D^a. Alexa Boix Navarro, Enfermera Unidad Investigación Clínica
D^a. Ángela Cardete Vilaplana, Departamento Económico Fundación
D. Román Mateo Álvarez, Departamento RRHH Fundación. Secretario mesa contratación.

19.2.- A los efectos de la calificación de la documentación presentada, la Presidenta de la Mesa de Contratación ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación del Sobre 1.

Si se hubiera hecho uso de la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.4 del TRLCSP, la Presidenta de la mesa de contratación calificará la existencia de la misma y los documentos no sustituidos por aquélla.

Si la Mesa o el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los a los licitadores, dejándose constancia en el expediente, concediéndose un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a su comunicación, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

En todo caso, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, el órgano de contratación o, en su caso, el presidente de la mesa de contratación podrá requerir, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, a los licitadores para que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En este último caso, si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará individualmente a los licitadores a los que se hubiera requerido, dejándose constancia en el expediente, concediéndose igualmente el plazo de subsanación con los requisitos y efectos señalados en los párrafos anteriores.



19.3.- En ambos casos, una vez calificada la documentación del Sobre 1 y solventado, en su caso el trámite de subsanación o aclaración de la documentación en él aportada, así como la determinación de la correspondiente admisión/exclusión de licitadores, se procederá a la apertura y primer análisis de las ofertas contenidas en el Sobre 2 y comenzará la negociación de acuerdo con los aspectos fijados en el pliego.

Definidas las posiciones finales de los licitadores, la Mesa de Contratación, procederá al análisis y valoración de las ofertas, proponiendo al órgano de contratación la adjudicación en favor de la empresa que haya formulado la oferta económicamente más ventajosa, conforme a los criterios de valoración establecidos en este Pliego.

19.4.- La negociación se realizará bajos los principios de igualdad de trato y no discriminación.

CLÁUSULA 20. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. PLAZO Y MEDIOS DE PRESENTACIÓN.

20.1.- Los licitadores que concurren presentarán la documentación en el plazo señalado en el escrito de solicitud de proposiciones o, en su caso, en el anuncio de licitación, en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con los siguientes datos:

- Órgano, objeto del contrato y nombre y NIF del licitador. En caso de UTE deberá indicarse el nombre y NIF de las empresas que la integren.

* Denominación, según el caso de:

“SOBRE 1: Documentación administrativa”.

“SOBRE 2: Documentación técnica relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación”

En los sobres referidos con anterioridad, y en el interior de cada uno de ellos, se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente, pudiendo el órgano de contratación y/o la mesa de contratación comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores, tanto antes como después de adjudicado el contrato, quedando obligados los licitadores y el adjudicatario a aclarar cualquier extremo a instancia del órgano de contratación.

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador en su oferta implicará su inadmisión. La inadmisión de la oferta se realizará incluso si se conociese la inexactitud después de adjudicación del contrato. Si fuera después de la formalización se considerará causa de resolución conforme al art. 223.h) del TRLCSP, implicando la incautación de la garantía definitiva y posibles responsabilidades.

En los mismos se incluirán los siguientes documentos:



SOBRE 1: Documentación Administrativa.

1.- Fotocopia compulsada o legitimada notarialmente del DNI del empresario individual o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española.

2.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

4. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía superior a la prevista en el artículo 16 del TRLCSP, o en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

5.- Copia compulsada o legitimada notarialmente del DNI o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española del firmante de la proposición económica, y en su caso, del poder bastante para obligar a la empresa por la que licita.

6. Para acreditar la capacidad económica y financiera, se presentarán uno o varios de los siguientes medios establecidos en el art. 75 del TRLCSP:

7.- Para acreditar la solvencia técnica o profesional, se presentará, uno o varios de los siguientes medios establecidos en el art. 78 del TRLCSP:

8.- Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector



Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, o bien testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, o bien otorgada ante notario público u organismo profesional cualificado, conforme al modelo recogido en el anexo I, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el art. 60 del TRLCSP, ni en las circunstancias del art. 56 del mismo texto legal, efectuada durante el plazo de presentación de esta documentación

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta, en el plazo y forma regulados en la cláusula 8 del presente Pliego.

Además de lo anterior, deberán incluirse dentro de las citadas declaraciones a las que se refiere el párrafo anterior, expresa mención de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad y/o conflicto de intereses.

9.- Los licitadores deberán indicar una dirección de correo electrónico en que efectuar, en su caso, las comunicaciones necesarias a efectos de subsanación de la documentación o aclaración de las ofertas.

10.- Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

11.- En supuestos de uniones temporales de empresas, se deberá indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, acuerdo privado de unión temporal de las empresas, con porcentaje de participación y compromiso suscrito por los representantes de las empresas de elevar a escritura pública el acuerdo en caso de resultar adjudicatarios.

12.- Si el licitador se halla inscrito en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Valenciana podrá sustituir la documentación relativa a la acreditación de circunstancias de las que hace fe dicho registro por un certificado vigente de la inscripción en dicho Registro. Esta certificación irá acompañada de una declaración expresa y responsable de vigencia efectuada dentro del plazo de presentación de proposiciones. La misma consideración y efectos tendrá la inscripción en el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acreditada mediante certificación del órgano encargado del mismo acompañado de una declaración de vigencia de los datos emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones.



Las mesas y órganos de contratación podrán comprobar de oficio la vigencia y los datos de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Valenciana.

13.- El empresario incluirá también una declaración responsable con relación de las empresas que forman parte del grupo empresarial a la que pertenezca el licitador individual, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el art. 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Esta declaración, pudiéndose aportar conforme al Anexo II de este pliego, se tendrá en cuenta a los efectos establecidos en el art. 152.4 del TRLCSP (cálculo de ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados).

14.- En los supuestos en los que los licitadores concurren bajo la forma de Unión Temporal de Empresas o promesa de constitución de la misma de resultar adjudicatarios, la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros se acumulará a la de los restantes a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente apartado del cuadro resumen.

SOBRE 2: Documentación técnica relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación.

Se incluirá la documentación técnica relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación con los licitadores, entre los que deberá contenerse la proposición económica. La oferta económica, por cada uno de los productos, no podrá superar el importe máximo otorgado a cada uno de ellos y recogidos en el “Cuadro de Productos”. El importe del Impuesto sobre el Valor Añadido se señalará en partida independiente.

En relación con el catálogo o listado de artículos que se ofrece en el presente Acuerdo Marco, los licitadores tendrán que detallar los correspondientes precios de cada artículo, teniendo dicho precio ofrecido la consideración de vinculantes como precio de oferta máximo en los futuros contratos de suministro que deriven del presente Acuerdo Marco.

20.2.- En cuanto al lugar, fecha, hora y modo de presentar las proposiciones:

Las ofertas se presentarán presencialmente en la FIHGUV, en horario de atención al público (de 8:00 a 15:00 horas), **hasta las quince horas del día treinta de Junio de 2017.**

Las ofertas podrán presentarse, por correo, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta en el mismo día, consignando el título completo del objeto del



contrato y nombre del candidato.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el licitador de las cláusulas del presente Pliego.

Una vez entregada o remitida la documentación de la oferta, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

20.3.- La presentación de ofertas supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de este pliego sin ningún tipo de reservas o salvedad.

20.4.- Ningún licitador podrá presentar más de una proposición; tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si participa individualmente; ni figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar al rechazo automático de la proposición o proposiciones presentadas con posterioridad en el tiempo.

CLÁUSULA 21. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

21.1.- En el plazo máximo de quince días desde la conclusión del plazo de presentación de ofertas se reunirá la mesa de contratación para la calificación de la documentación general contenida en los sobres 1 presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, y concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane.

En el caso de que la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitida la licitación.

La Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.



21.2.- Recibidos los informes técnicos, si fueran precisos, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación prevista en el presente Pliego de Condiciones; la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento, o autorice al órgano de contratación o a la Mesa de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; de aportar seguro de indemnización por riesgos profesionales, o en su caso, civiles; y de presentar documentación acreditativa de encontrarse del alta en la Agencia Tributaria y en la Seguridad Social en la actividad correspondiente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 22. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN.

22.1.- Calificada la documentación del SOBRE 1 y realizadas, en su caso, las subsanaciones y aclaraciones oportunas, o transcurrido el plazo conferido al efecto, la Mesa de contratación se constituirá en los quince días hábiles siguientes, en acto público, con el fin de proceder a la apertura del SOBRE 2 aportados por los licitadores. En dicho acto por parte de la Presidenta de la Mesa de contratación se dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas, nombre de los licitadores y del resultando de la calificación de los sobres 1 indicando las proposiciones que hubieran sido admitidas, así como las que hubieran sido rechazadas con la causa de exclusión, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

22.2.- Posteriormente, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los SOBRES B de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados en relación con los restantes criterios de adjudicación.

Finalmente, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.



CLÁUSULA 23. ADJUDICACIÓN.

23.1.- Requerimiento.

El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De no atenderse adecuadamente el requerimiento en el plazo conferido al efecto, se entenderá que el licitador ha retirado la oferta, procediéndose, en consecuencia, a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

23.2.- Adjudicación.

El órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de la misma, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto o, en su caso, cuando se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 85 y 86 RGLCAP.

En todo caso, la adjudicación deberá efectuarse siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el presente pliego, no pudiendo declararse desierta. La propuesta de resolución y consiguiente resolución de adjudicación, que habrá de ser motivada, deberán realizarse en un plazo máximo de dos meses.

El órgano de contratación, con anterioridad a dictar la resolución de adjudicación podrá renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público o desistir del procedimiento tramitado cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese ocasionado.

23.3.- Notificación de la adjudicación.

La adjudicación deberá ser notificada a los licitadores y, simultáneamente publicarse en el perfil de contratante. La notificación contendrá, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al art. 40 TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación en los términos del art. 151.4 TRLCSP, indicando en la propia notificación y en el perfil de contratante el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al art. 156.3 TRLCSP.



CLÁUSULA 24. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

24.1.- La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

El documento administrativo de formalización deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el art. 26 del TRLCSP, así como los requisitos para su modificación en virtud de las causas establecidas en el mismo cuerpo legal.

24.2.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

24.3.- En supuestos de unión temporal de empresas se deberá aportar escrituras públicas de constitución de la unión antes de la formalización del contrato.

24.4.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP para el procedimiento de emergencia.

CLÁUSULA 25. LICITACIÓN DEL ACUERDO BASADO EN UN ACUERDO MARCO.

25.1.- Cuando el acuerdo marco se hubiera concluido con un único empresario, el contrato o los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos fijados en el propio acuerdo marco. En este caso, el órgano de contratación podrá consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuera necesario que complete la oferta.

25.2.- Cuando el acuerdo marco se hubiera concluido con varios empresarios, la adjudicación de los contratos basados en el mismo se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.



CLÁUSULA 26. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

26.1.- Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre los órganos de contratación y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquél. Asimismo, las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en las prescripciones señaladas en el acuerdo marco, en concreto cuando el mismo se hubiera concluido con un único empresario.

Estos contratos, basados en un acuerdo marco se adjudicarán en los términos previstos en los apartados 3 y 4 del art. 198 TRLCSP.

26.2.- Los contratos que celebre la FIHGUV que estén basados en el acuerdo marco se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente pliego y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración contratista. El contratista será responsable de la calidad de los bienes que entregue así como de las consecuencias que se deduzcan para la FIHGUV o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

26.3.- El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la FIHGUV.

26.4.- Una vez adjudicado el acuerdo marco, el órgano de contratación hará pública la relación de bienes objeto del mismo, junto con los precios y características técnicas de los mismos.

26.5.- El procedimiento que habrá de seguirse para la adjudicación de los contratos de suministro sujetos al Acuerdo Marco será el siguiente, y en lo previsto en este Pliego se estará a lo establecido en el artículo 196 del TRLCSP:

a) Cuando los bienes a adquirir sean en precio, características técnicas y prestaciones, los que figuran en la relación publicada por el órgano de contratación en virtud de la adjudicación del contrato marco, no será necesario recurrir a nueva licitación, limitándose el órgano de contratación a solicitar a los adjudicatarios que presenten oferta sobre los mismos y tras la verificación de los términos de la misma y su consonancia con los bienes derivados del acuerdo marco, se dirigirá solicitud al respecto al adjudicatario.

b) Los contratos cuya cuantía sea inferior a 18.000,00 euros, tendrán la consideración de contrato menor, y la tramitación del expediente de contratación exigirá sólo la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 72 RGLCAP.

CLÁUSULA 27. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Se fija como plazo máximo de recepción de los suministros el de los cinco días



siguientes a la solicitud de los mismos.

CLÁUSULA 28. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

28.1.- Cesión.

Los derechos y obligaciones derivados de la adjudicación de este acuerdo marco podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos indicados en el apartado 2 del art. 226 TRLCSP, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

28.2.- Subcontratación.

El contratista adjudicatario definitivo del presente contrato marco podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos expresados en el apartado 2 del art. 227 TRLCSP.

El órgano de contratación podrá imponer al contratista, advirtiéndolo en el anuncio o en los pliegos, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50 por 100 del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

Dichas obligaciones impuestas conforme al párrafo anterior tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los arts. 212.1 y 223.g) TRLCSP.

CLÁUSULA 29. SUSPENSIÓN DEL ACUERDO MARCO.

La FIHGU podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato marco por razones de interés público, así como por aplicación de lo dispuesto en el art. 216 TRLCSP, en cuyo caso se levantará acta en la que se consignarán las circunstancias que la hayan motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.



CLÁUSULA 30. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MARCO.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156, sin perjuicio de las especificidades previstas para el contrato de obras en el 234 TRLCSP.

Las posibles modificaciones se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos 211 y 234 del TRLCSP.

CLÁUSULA 31. DISPOSICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN.

31.1.- La ejecución del acuerdo marco y de los contratos celebrados en base al mismo se regirán por lo dispuesto en el Capítulo III del Título I del Libro IV, del TRLCSP, así como por lo dispuesto en los artículos 292 y siguientes del citado texto legislativo para los contratos de suministros, y se realizarán a riesgo y ventura del contratista.

El acuerdo marco se ejecutará con estricta sujeción a la legislación vigente en materia de contratación administrativa, y a lo especificado en este Pliego de Condiciones y, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, dieran los representantes de la FIHGUV al contratista.

31.2.- El suministro de los bienes objeto del acuerdo marco incluye la distribución, el montaje y la instalación y puesta en marcha, caso de ser necesario, de los bienes objeto del acuerdo marco, en el destino en que tienen que ser entregados, y todo ello dentro del plazo determinado.

31.3.- El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la FIHGUV todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluido los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

31.4.- La FIHGUV, en virtud del acuerdo marco formalizado y durante el plazo de ejecución del mismo, podrá obtener los suministros especificados en el presente Pliego a los precios señalados en las proposiciones de los licitadores, según los modelos y marcas que se oferten.

A este respecto, el licitador adjudicatario podrá proponer al Órgano de Contratación, siempre por escrito, la sustitución de alguno de los bienes contratados por otros que reúnan mejores cualidades o, en general, cualquier otra mejora de las condiciones pactadas, siempre que no constituyan prestaciones distintas del objeto del acuerdo



marco.

Si el Órgano de Contratación considera conveniente acceder a dicha propuesta, previo informe jurídico, podrá autorizarla por resolución, dejando constancia de ello en el expediente, pero el empresario no tendrá derecho a compensación de ninguna clase, sino únicamente al abono del precio estipulado en el contrato.

31.5.- En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del acuerdo marco en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole promulgados durante su vigencia, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 32. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

32.1.- El empresario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo así como al cumplimiento de la normativa sobre gestión medioambiental y social, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones implique responsabilidad alguna para la FIHGU, así como de las que promulguen durante la ejecución del mismo.

32.2.- Será obligación del contratista indemnizar los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP.

32.3.- La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes, correrá siempre a cargo del contratista, quien deberá pedirlos en su propio nombre.

32.4.- Los contratistas vendrán obligados a realizar a su costa todo tipo de operaciones inherentes a las instalaciones requeridas por el suministro, incluyendo los elementos auxiliares necesarios que por su escasa entidad y dificultad de definición previa no figuren expresamente en la composición de aquél. Además, los adjudicatarios llevarán a cabo los cursos de formación u otras prestaciones complementarias que sean necesarios para la adecuada utilización de los bienes suministrados.

32.5.- Los empresarios adjudicatarios del acuerdo marco responderán de la calidad de los bienes suministrados y de las faltas que tuviese. Sólo quedarán exentos de responsabilidad cuando los vicios que se observen, sean consecuencia directa de una orden de la Administración contratante o de las condiciones impuestas por ella.

32.6.- El contratista tendrá la obligación de comunicar, y posteriormente aplicar a los bienes, durante la vigencia del acuerdo marco, los precios y condiciones con que concurren en el mercado si mejoran los de adjudicación, siempre que los requisitos técnicos y las circunstancias de la oferta sean similares.

32.7.- Los contratistas con los que se haya suscrito el acuerdo marco deberán presentar



una oferta actualizada de los elementos a suministrar, para los que hayan obtenido homologación, por cada período indicado, a solicitud de la FIHGUV.

CLÁUSULA 33. RÉGIMEN DE ABONOS AL CONTRATISTA.

33.1.- El contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos de conformidad por la FIHGUV, con arreglo a las condiciones establecidas en el acuerdo marco y en este. No podrá efectuarse ningún pago hasta que se haya formalizado el correspondiente contrato basado en el acuerdo marco.

33.2.- El pago se realizará, de acuerdo con la legislación vigente (art. 216 del TRLCSP), previa presentación de la factura por triplicado. Las facturas tienen que respetar la normativa vigente recogida en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, modificado a su vez por Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.

33.3.- Para el caso de que el suministro se preste mediante entregas sucesivas de bienes, se autoriza la realización de pagos parciales, siempre y cuando los suministros se entreguen en los plazos previstos.

En dicho caso el pago se efectuará en el plazo máximo de treinta días desde que el contratista presente la correspondiente factura.

CLÁUSULA 34. RÉGIMEN DE PLAZOS Y PENALIDADES POR DEMORA.

34.1.- El contratista, bien personalmente o mediante delegación autorizada, deberá hacer entrega de los bienes objeto del suministro en el lugar y fecha pactados en el contrato o en el pedido, y de conformidad con el presente Pliego de Condiciones. Una vez hecho esto, se entenderá cumplido dicho contrato o pedido respectivamente.

34.2.- Si llegado el término del plazo de entrega del suministro solicitado, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la FIHGUV podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a la cuantía de cien euros día, o en su defecto, las señaladas en el artículo 212 del TRLCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la FIHGUV, originados por la demora del contratista.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la FIHGUV.



34.3.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones (art. 212.8 del TRLCSP).

CLÁUSULA 35. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo mínimo de garantía será de dos años, a contar desde la fecha de formalización de la última acta de recepción del suministro. En el caso de que durante la vigencia del acuerdo marco, el contratista no efectuase ningún suministro al amparo de dicho acuerdo, se considerará que el plazo de garantía finaliza en la misma fecha que la vigencia del acuerdo marco, incluidas las prórrogas que se puedan suscribir.

El proveedor deberá efectuar sin cargo todas aquellas modificaciones y/o reparaciones necesarias que sean detectadas en el plazo de garantía.

En el caso de que en ese tiempo se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro, la FIHGUV contratante tendrá derecho a reclamar al empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente.

Si la FIHGUV contratante estimase durante el plazo de garantía que los bienes no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario, se estará a lo dispuesto en el artículo 298 del TRLCSP.

Aprobada la liquidación del contrato y terminado el plazo de garantía sin que la FIHGUV contratante haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados 1 y 3 del artículo 298 del TRLCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

CLÁUSULA 36. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

36.1.- El plazo para la efectividad de los suministros objeto de contratación será de cinco días. El plazo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

36.2.- La entrega de los bienes a suministrar se hará efectiva en las dependencias de FIHGUV, sito en la **Avenida Tres Cruces, número 2- Pabellon B - 4ª Planta** de la ciudad de **Valencia** en horario de ocho a quince horas.

CLÁUSULA 37. VICIOS Y DEFECTOS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la FIHGUV tendrá derecho a reclamar al contratista que reponga



los bienes inadecuados o a exigir su reparación si ésta resultase suficiente. En todo caso durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación dada a los bienes objeto del suministro.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase durante el plazo de garantía que los bienes entregados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de los bienes no serán suficientes para lograr aquel fin, podrá antes de finalizar el plazo de garantía rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando la FIHGUV exenta de la obligación del pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

CLÁUSULA 38. CONFIDENCIALIDAD.

Los adjudicatarios del acuerdo marco están obligados a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del mismo a la que se hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el acuerdo marco, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber, según el TRLCSP, se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el acuerdo marco establezca un plazo mayor.

CLÁUSULA 39. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El acuerdo marco se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del mismo, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la FIHGUV la totalidad de su objeto.

Son causas de resolución del acuerdo marco, las previstas en los arts. 223 y 299 del TRLCSP, en su redacción dada por la Ley 2/2011 de Economía Sostenible.

El licitador que incurra en cualquiera de estas causas facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el acuerdo marco, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del acuerdo marco por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista adjudicatario del acuerdo marco.

El procedimiento para la resolución del acuerdo marco se efectuará conforme a lo dispuesto en los arts. 109 a 113 del RGLCAP, con los efectos señalados en dicho articulado y en los arts. 225 y 300 del TRLCSP.



FUNDACIÓN
INVESTIGACIÓN
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARIO
VALENCIA

CLÁUSULA 40. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO I

CUADRO DE PRODUCTOS

Producto	€
MODULO CULTIVO CELULAR	
Advanced DMEM/F12 10x500ml	196,00 €
RPMI 1640 MEDIUM, HEPES 10X500 ml	140,00 €
Defined Keratinocyte-SFM	104,75 €
100ML B-27 SUPPLEMENT W/O VIT A (50)	886,64 €
Foetal Bovine Serum	27,71 €
Cell Dissociation Reagent	42,33 €
Streptomycin/ Penicillin	9,45 €
Trypsin-EDTA (10)	38,67 €
L-glutamine, 200mM Solution	7,94 €
Antimycotic 50 ml	15,93 €
Collagenase type IV lyophilized	109,40 €
EGF Recombinant Human Protein 1mg	596,16 €
FGF Basic Recombinant Human Protein 1mg	1.302,72 €
Placas de cultivo tratadas TC, ULA, poli-D lisina (24 pocillos)	79,43 €
50 CELL STRAINER 40µM	59,00 €
50 CELL STRAINER 70µM	59,00 €
MODULO BIOLOGIA MOLECULAR	
Beads magnéticas	771,75 €
Taqman gene expresion master mix 5x5 ml	909,00 €
High Capacity cDNA Reverse Transcription Kit	265,99 €
RNAse Inhibitor	77,70 €
MULTISCRIBE REVERSE	100,79 €
Sondas taqman	147,20 €
100 bp DNA Ladder, ready-to-use	81,70 €
MODULO BIOLÒGIA CELULAR	
DAPI (solución acuosa)	122,00 €
488 Goat anti mouse (anticuerpo secundario conjugado)	201,53 €
555 donkey anti mouse (anticuerpo secundario conjugado)	243,05 €
488 rabbit anti goat (anticuerpo secundario conjugado)	181,00 €
488 Goat anti rabbit (anticuerpo secundario conjugado)	213,00 €
555 Goat anti mouse (anticuerpo secundario conjugado)	268,00 €
488 rabbit anti mouse (anticuerpo secundario conjugado)	213,00 €
MATERIAL DESHECHABLE PLASTICOS / VIDRIOS	
500 tubo centrif rack 15 ml	57,04 €
4 criocaja Blanca 81 tubo 1.2/2	18,86 €
4 CRIOCAJA BLANCA 81 TUBOS 5ml	23,26 €
FILTROS JERINGA	79,00 €
450 CRIOTUBOS 1.8ml ESTRELLA	144,80 €
1000 PIPETA PASTEUR VIDRIO 230mm	36,45 €
PLACA PCR 96	117,30 €
960 PUNTA FILTRO 1000ÁL ESTERIL GRD	36,26 €
PASTEURPIPET 230 mm GLAS FP=4X250 LONGITUD NOMINAL 230mm	28,59 €
50 DEPOSITO PS ESTERIL 25ML tanque reactivo	75,36 €
500 TUBO CENTRI PP 50ML BOLSA ST CORNING	112,91 €

12 UNID. FILTR. PES 500ML 0,22µM unidad de filtración estéril		75,59 €
12 UNID. FILTR. PES 250ML 0,22µM unidad de filtración estéril		62,55 €
500 TUBO 1,5ML PP + TAPON ROSCA		38,25 €
100 75cm ² U-Shaped Canted Neck Cell Culture Flask with Vent Cap, Sterile, 5/bag		113,83 €
Punta con filtro 10ul, ART (43,3 mm) low retention		79,21 €
Flat Bottom Cell Culture Plates		79,43 €
Punta con filtro 10ul-100 ul (racks de 96)		38,62 €
Puntas con filtro 20ul - 200 ul (racks de 96)		35,98 €
Pipetas de transferencia 3.2 ml		16,25 €
Pipetas de transferencia de 1.0 ml		150,00 €
Filtros de jeringa de 0,2 um de 33mm		48,42 €
Pipetas estériles de 5 ml		40,00 €
Pipetas estériles de 10 ml		139,90 €
Pipetas estériles de 25 ml		97,65 €
microtubos de PCR 0,2 ml		45,97 €
tiras de 8 tubos + 8 tapones planos para PCR		190,00 €
microplaca de pared fina de 96 pocillos (para PCR)		43,91 €
cajas de policarbonato para almacenamiento de muestras para tubos de hasta 5 ml	5ml	19,00 €
	1,2ml	18,49 €
cinta para autoclave		9,95 €
Microtubo de 0,6 a 2 ml graduado	0,6ml	7,45 €
	1,5ml	6,45 €
	2ml	7,65 €
Microtubos (1,5 ml)		40,38 €
Erlenmeyer de 250 ml (de vidrio borosilicato)		11,70 €
Erlenmeyer de 500 ml (de vidrio borosilicato)		14,80 €
Erlenmeyer de 1000 ml (de vidrio borosilicato)		25,60 €
Probetas graduadas de 100 ml (de vidrio)		7,60 €
Probetas graduadas de 250 ml (de vidrio)		13,35 €
Probetas graduadas de 500 ml (de vidrio)		21,25 €
Probetas graduadas de 1000 ml (de vidrio)		29,35 €
Probetas graduadas de 1000 ml (de plástico)		21,90 €
Probetas graduadas de 500 ml (de plástico)		21,70 €
Probetas graduadas de 250 ml (de plástico)		23,30 €
Probetas graduadas de 100 ml (de plástico)		18,30 €
Frasco lavador de 125 ml		6,20 €
Frasco lavador de 250 ml		6,70 €
Matraz aforado de 500 ml (de vidrio borosilicato)		23,57 €
Matraz aforado de 1000 ml (de vidrio borosilicato)		35,50 €
vaso de precipitados de 100 ml (de vidrio borosilicato)		11,85 €
vaso de precipitados de 50 ml (de vidrio borosilicato)		13,55 €
vaso de precipitados de 200 ml (de vidrio borosilicato)	250ml	12,15 €
vaso de precipitados de 500 ml (de vidrio borosilicato)	600ml	14,05 €
vaso de precipitados de 1000 ml (de vidrio borosilicato)		27,80 €

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Denominación del contrato:

Fecha de la declaración:

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre:

Apellidos:

NIF:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Dirección a efectos de práctica de notificaciones:

(en caso de actuar en representación)

Entidad mercantil a la que representa:

NIF:

Cargo:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- Que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público *(en adelante TRLCSP)*.
- Que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y autonómica impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de alta y pago/exención del Impuesto de Actividades Económicas impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que la entidad se halla inscrita en el Registro de Licitadores que a continuación se indica (*márquese lo que corresponda*), y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no han experimentado variación.

- *Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (nº _____)*

Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Valenciana (nº _____)

- Que, en relación con lo establecido en el artículo 145.4 del TRLCSP y en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sobre empresas vinculadas, que la entidad mercantil a la que represento (*consignar lo que proceda*):

No pertenece a un grupo de empresas ni estar integrada por ningún socio en el que concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Pertenece al grupo de empresas o está integrada por algún socio en el que concurre alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. La denominación social de las empresas vinculadas es la siguiente:

a)

b),

etc.

AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

ME COMPROMETO a aceptar y dar por válidas todas las notificaciones que se efectúen en el correo electrónico: _____.

Firma: